

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CIX

MENDOZA, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 2007

Nº 27.906

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY Nº 7.678

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Agrégase como párrafo quinto al Artículo 108 de la Ley 2144 -Código de Procedimiento Laboral-, el siguiente texto:

"Art. 108: ... No podrá tenerse por finalizado un proceso fundado en el desistimiento tácito. El desistimiento, tanto del proceso como de la acción, debe ser manifestado en forma expresa con patrocinio letrado y ratificado ante Secretaría."

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Analia V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 832

Mendoza, 26 de abril de 2007
Visto el Expediente Nº 2438-H-

2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de abril de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7678,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7678.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE SEGURIDAD

LEY Nº 7.551

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Adhiérese a los alcances establecidos en la Ley Nacional Nº 25.367, del Sistema de Emergencias Coordinadas e implementación de un único número telefónico de tres cifras *911 (asterisco novecientos once) para aceptar denuncias, de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 7º de la citada norma.

Artículo 2º - El Ministerio de Seguridad dispondrá las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la adhesión dispuesta en el Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º - La autoridad de aplicación dispondrá lo necesario para la capacitación de los operadores que serán afectados al nuevo sistema de emergencias coordinadas.

Artículo 4º - La autoridad de aplicación instrumentará las medidas pertinentes para que por un plazo de noventa (90) días poste-

riores a la publicación de esta norma, los actuales números destinados a la prestación de servicios de atención comunitaria y emergencias, habilitados en la Provincia, sigan recepiendo las llamadas correspondientes.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar una campaña de difusión para informar sobre los alcances y la forma de utilización del número *911 (asterisco novecientos once).

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador
Presidente H. Senado
Analia V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

RESOLUCION Nº 1.288

El Honorable Senado de la Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1º - Insistir en la Sanción Nº 7551 mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional Nº 25.367 sobre la implementación del número telefónico *911.

Artículo 2º - Comuníquese a la H. Cámara de Diputados.

Artículo 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Men-

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.041
Ministerio de Seguridad	4.041
Ministerio de Salud	4.043
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.044
DECRETOS	
Ministerio de Desarrollo Social	4.045
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.049
Ministerio de Turismo y Cultura	4.050
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	4.054
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos	4.055
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	4.055
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.056
Convocatorias	4.058
Irrigación y Minas	4.059
Remates	4.060
Concursos y Quiebras	4.070
Títulos Supletorios	4.072
Notificaciones	4.074
Sucesorios	4.078
Mensuras	4.084
Avisos Ley 11.867	4.086
Avisos Ley 19.550	4.086
Audiencia Pública	4.087
Licitaciones	4.087

doza, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador
Presidente H. Senado
Analia V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Rubén Angel Vargas
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

RESOLUCION Nº 2.044

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1º - Insistir, por unanimidad, en la Sanción Nº 7.551 de fecha 28 de junio del año 2006, de conformidad a lo establecido por el Artículo 102 de la Constitución Provincial, mediante la cual se adhiere a los alcances de la Ley Nacional Nº 25.367, del Sistema de Emergencias Coordinadas e implementación de un único número telefónico de tres cifras *911, para receptor denuncias.

Artículo 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 846

Mendoza, 30 de abril de 2007

Visto el Expediente Nº 2917-H-2007-00020 y sus acumulados 7384-H-2006-00020 y 3020-M-2007-00106, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, en la que comunica el dictado de las Resoluciones Nros. 2044/07 de dicha Cámara y 1288/07 de la H. Cámara de Senadores, mediante las que insisten en la sanción 7551 por los dos tercios de votos de los miembros presentes de ambas Cámaras, según lo establecido por el Artículo 102 de la Constitución de la Provincia, atento que oportunamente fuera observada por Decreto Nº 1421/06,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por ley de la Provincia la Sanción Nº 7551.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Alfredo Cornejo

LEY Nº 7.679

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º - Reconócese el carácter de servicio público, no estatal, a las actividades específicas de los Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º - Los Bomberos Voluntarios están obligados dentro de su zona de actuación, a prestar auxilio en casos de incendio, inmediatamente de su conocimiento y sin necesidad de requerimiento alguno. Asimismo están obligados, a requerimiento de autoridad competente, a prestar colaboración en tareas de prevención de incendios y de auxilio en casos de emergencia producidos por agentes naturales y/o artificiales.

CAPITULO II**ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**

Artículo 3º - Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley todas las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes en la Provincia y aquellas que se constituyan en el futuro.

Artículo 4º - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se organizarán como personas jurídicas privadas de acuerdo a las prescripciones legales pertinentes y se regirán por estatutos que deberán estar en concordancia con esta ley.

Artículo 5º - Es misión de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios el mantenimiento y capacitación de sus cuerpos activos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 6º - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituyen a través de sus cuerpos activos en parte integrante del Sistema de Defensa Civil Provincial.

Artículo 7º - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán una zona de actuación que abarcará como mínimo el radio urbano de la localidad donde tengan su asiento, con más un sector fuera de dicho radio, que será determinado por la Dirección de Defensa Civil de la Provincia. No podrá formarse una nueva asociación en aquellos lugares en que funcione otra legalmente constituida.

Artículo 8º - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previa autorización de la Dirección Provincial de Defensa Civil, podrán instalar destacamentos dependientes dentro de la zona de in-

fluencia a que se refiere el artículo anterior y a medida que aumente la densidad demográfica.

Artículo 9º - El patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estará constituido:

- Por las cuotas que abonen sus asociados.
- Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- Por las donaciones y legados.
- Por el producido de rifas autorizadas por el Poder Ejecutivo y las Municipalidades.
- Por las subvenciones o ayudas de los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal.
- Por prestación de servicios especiales.

Artículo 10 - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios están obligadas a contratar seguros de responsabilidad civil contra terceros respecto de los vehículos de su propiedad.

Artículo 11 - En caso de disolución de una asociación, los materiales y equipos de acción contra incendio y otros siniestros, pasarán sin cargo alguno a propiedad de la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios para su distribución entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

CAPITULO III**DE LA FEDERACION MENDOCINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**

Artículo 12 - Reconócese a la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios como única entidad representativa de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios ante el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 13 - Es obligación de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia comunicar sus decisiones a la Dirección Provincial de Defensa Civil, en todo lo que tenga relación con el sistema de Defensa Civil.

Artículo 14 - Es asimismo obligación de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia:

- Prestar ayuda y asesoramiento a la autoridad pública (Provincial o Municipal) en todo lo relacionado con la acción contra incendio.
- Ilustrar a la población en lo relativo a la prevención de incendios, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido;
- Gestionar la creación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los Municipios que carezcan de tal servicio y prestar ayuda y asesoramiento a las asociaciones en formación;
- Supervisar el eficiente cumplimiento de las funciones previstas en esta Ley por parte de las asociaciones legalmente cons-

tituidas.

- Gestionar ante las autoridades el otorgamiento de subsidios y donaciones en efectivo para la acción contra incendio y salvamento.

CAPITULO IV**AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 15 - El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Defensa Civil, ejercerá la supervisión sobre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en lo que se refiere a:

- Organización y constitución de los Cuerpos Activos;
- Adiestramiento del personal de los mismos, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la presente ley;
- Empleo de los fondos de origen público e inspección de los materiales de uso en la acción contra incendio;
- Control de la contratación de seguros de responsabilidad civil contra terceros para los vehículos de propiedad de las referidas asociaciones;
- Prestación del servicio.

CAPITULO V**LOS CUERPOS ACTIVOS**

Artículo 16 - A los cuerpos activos corresponde la ejecución de las medidas de auxilio en casos de siniestros y sus miembros tendrán a su cargo el buen uso de los materiales contra incendio y salvamento de las respectivas asociaciones.

Artículo 17 - Los miembros de los cuerpos activos y los aspirantes a bombero voluntario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 18 años.
- No tener antecedentes penales.
- Aprobar los exámenes de aptitud física y psíquica, a cargo de la Autoridad de Aplicación.
- Aprobar los cursos a dictarse por la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a: incendios, rescate y socorrismo y todo otro que se determine por vía reglamentaria.

Artículo 18 - Los actuales miembros de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios tendrán un plazo de dieciocho (18) meses desde la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a las prescripciones del Artículo 17.

Artículo 19 - El personal integrante de los cuerpos activos no podrá utilizar denominaciones jerárquicas, ni uniformes u otro aditamento similar a los utilizados por los cuerpos de bomberos oficiales, debiendo utilizar las denominaciones de cargo que establezca el Consejo Nacional de Federaciones de Asociaciones de

Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

CAPITULO VI EXENCIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 20 - Conforme lo establecido por el Artículo 74 inc. I del Código Fiscal, exímase a los entes enunciados en esta ley, con reconocimiento oficial como tales, de la obligación de pagar impuestos provinciales. Asimismo a los integrantes de los cuerpos de Bomberos Voluntarios debidamente acreditados, se los eximirá de los pagos que por todo concepto deben abonarse para la obtención de la licencia de conducir específica para la conducción de vehículos relacionados con las actividades de emergencia.

Artículo 21 - El Poder Ejecutivo incluirá en la Ley Anual de Presupuesto una partida equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que por todo concepto se asigna al Departamento de Bomberos dependiente de la Dirección de Defensa Civil del Ministerio de Justicia y Seguridad, que será asignada a la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios, para ser afectada a las necesidades operativas de las Asociaciones Miembros.

CAPITULO VII INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 22 - La actividad del Bombero Voluntario deberá ser considerada por su empleador tanto público como privado, como una carga pública; eximiendo al bombero voluntario de todo perjuicio económico o laboral, que derivara de sus inasistencias o tardanzas en cumplimiento de su misión justificada formalmente.

Artículo 23 - Los Bomberos Voluntarios de los cuerpos activos y las autoridades de las comisiones directivas de las entidades reconocidas por esta ley, con inscripción vigente ante la Autoridad de Aplicación, que por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales, perdieran la vida, o sufrieran una incapacidad total o parcial, tendrán derecho a indemnización, la que estará a cargo del Estado Provincial y que ascenderá al monto establecido en concepto de subsidio que por las mismas causas prevé la Ley N° 6722 y sus modificatorias para el personal policial, tomando como base el haber mensual del personal policial de grado equivalente.

Artículo 24 - El Instituto Provincial de la Vivienda dispondrá de un cupo no menor al cinco por ciento (5%) de las operatorias de vivienda, para ser adjudicadas a los integrantes de los Cuerpos de

Bomberos Voluntarios reconocidos por la presente ley. Los pretensos adjudicatarios deberán tener una antigüedad en el Cuerpo al que pertenecen superior a los diez (10) años de servicio continuos.

Artículo 25 - Los Bomberos Voluntarios que forman parte de los cuerpos activos a la fecha de la sanción de la presente Ley serán beneficiarios de los servicios de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia (OSEP) con los alcances previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 7123.

Quienes con posterioridad a la sanción de la presente, se incorporen a los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 17, gozarán de los mismos beneficios del Art. 1° de la Ley 7123, cuando cuenten con una antigüedad mínima de un (1) año de servicio activo acreditada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26 - La Dirección General de Escuelas deberá destinar el equivalente al uno por ciento (1%) del monto que por todo concepto se asigna en el presupuesto anual de becas, para becas de estudio de los integrantes de los cuerpos de Bomberos Voluntarios en actividad o no. Dicho monto será adjudicado a la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios, quien procederá a su distribución entre las Asociaciones Miembros, siguiendo el criterio que la D.G.E. estime conveniente.

Artículo 27 - La Subsecretaría de Deportes de la Provincia u organismo que lo reemplace, deberá destinar una partida anual equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto del área de Promoción del Deporte Social y Comunitario, que será destinada a satisfacer las necesidades de las Asociaciones Miembros de la Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Este aporte se hará efectivo exclusivamente en la forma de atención de personal técnico y profesional y elementos deportivos.

Artículo 28 - La Subsecretaría de Cultura de la Provincia u organismo que lo reemplace, deberá destinar anualmente a la Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, una partida equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto destinado para la asistencia de Bibliotecas Populares, con el fin de generar estos espacios de lectura entre sus Asociaciones Miembros.

Artículo 29 - Los Bomberos Voluntarios de los cuerpos activos, que padecieran alteraciones de su

salud por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales, deberán ser atendidos en forma prioritaria con la sola acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de la Provincia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30 - En caso de concurrir simultáneamente a un siniestro, cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios, el personal de este último quedará subordinado al oficial de mayor jerarquía del cuerpo de bomberos oficiales presente en el lugar.

Artículo 31 - Reconócese al Consejo Nacional de Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, como único organismo representativo de la Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios ante los poderes públicos de la Nación. Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar convenios de cooperación y capacitación con el Consejo Nacional, cuyos destinatarios serán, en forma gratuita, los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios a los que esta ley refiere.

Artículo 32 - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán contratar el servicio de personal rentado bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a la observancia de convenios y legislación laboral. Este personal rentado en ningún caso será considerado como integrante de los cuerpos activos.

Artículo 33 - De acuerdo al carácter de servicio público otorgado por esta ley, reconócese al personal superior al mando de la tropa, el carácter de fuerza pública, exclusivamente durante el desempeño de sus funciones específicas y en la zona del siniestro y sus adyacencias y para prevención de accidentes o incendios.

Artículo 34 - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes o a crearse en la Provincia, con personería jurídica, sólo podrán disponer de los fondos que reciban del Estado para el equipamiento y funcionamiento de los cuerpos activos a los fines de la prestación de los servicios, la adquisición de bienes inventariables y la contratación del seguro vehicular.

Artículo 35 - Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa Civil el Registro del Bombero Voluntario.

Artículo 36 - Son funciones del mismo:

a) Llevar un registro actualizado de los miembros de los cuerpos activos de las Asociaciones de

Bomberos Voluntarios.

b) Llevar un inventario de los bienes adquiridos con los fondos públicos.

c) Llevar un registro de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contra terceros contratados por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

d) Llevar una nómina de los miembros de los cuerpos activos y aspirantes a bomberos voluntarios que reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 17 de la presente ley.

Artículo 37 - Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 38 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaría Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 833

Mendoza, 26 de abril de 2007
Visto el Expediente N° 2436-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de abril de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7679,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7679.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Cornejo

MINISTERIO DE SALUD

LEY N° 7.670

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza el

Programa Provincial de Emergencias, Prevención y Tratamiento de Muerte Súbita y Síncope.

Artículo 2º - Son objetivos generales del Programa:

a) Proteger la vida de la población creando las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud dentro de la problemática que origina la Muerte Súbita y el Síncope.

b) Promover la participación responsable de todos los sectores involucrados: población en general, gobierno y entes privados.

c) Instruir y concientizar a la población en general y funcionarios públicos en el conocimiento y uso de la Cadena de Supervivencia que define este programa

Artículo 3º - Son objetivos específicos del Programa:

a) Disminuir la morbimortalidad ocasionada por la Muerte Súbita y Síncope.

b) Capacitar a toda persona mayor de catorce (14) años en Resucitación Cardio Pulmonar (R.C.P.).

c) Crear áreas específicas de coordinación, trabajo e investigación de estas problemáticas.

Artículo 4º - A los efectos de la presente Ley defínese como Cadena de Supervivencia la sucesión concatenada de actos que tienen lugar desde la detección de un posible caso de Muerte Súbita hasta la internación y tratamiento del paciente dentro de un nosocomio público o privado, llevada a cabo por los diversos actores involucrados. A esos efectos la misma se formará de los siguientes pasos:

a) Uso de línea de emergencias gratuita - 911 o similar
1- Activación del Sistema de Emergencia Comunitario.
2- Activación del Sistema de Emergencias Móviles.

b) Resucitación Cardio Pulmonar a cargo del Primer Respondedor (persona con la capacitación en R.C.P que se encuentra en el lugar del hecho).

c) Desfibrilación a través del uso de desfibriladores automáticos operados por persona capacitada en su uso.

d) Pronta llegada del Sistema de Emergencias Móviles a efectos de proporcionar tratamiento pre-hospitalario.

e) Traslado, internación, tratamiento y seguimiento de la evolución del paciente.

Artículo 5º - A efectos de la capacitación en R.C.P. y detección de posibles casos de Muerte Súbita

y Síncope, el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección General de Escuelas, sin perjuicio del convenio suscripto entre ambos en el ámbito de la Ley Nº 7369, elaborarán programas a efectos de formar de manera obligatoria a los Primeros Respondedores en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad, Administración Pública, estudiantes universitarios y Polimodal; y de forma facultativa a la población en general de acuerdo a los cursos que se dicten.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo implementará campañas de promoción masiva de la Cadena de Supervivencia, uso de las líneas de emergencias gratuita y R.C.P.

Artículo 7º - El Ministerio de Salud determinará la creación de Centros de Referencia en la materia, dedicados a la atención, tratamiento, seguimiento e investigación de la problemática de Muerte Súbita y Síncope, como así también del dictado de cursos de formación y perfeccionamiento en R.C.P. y uso de Desfibriladores Automáticos.

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo procederá a la adquisición de Desfibriladores Automáticos destinados a terminales de transporte internacional con capacidad para más de mil personas, que estén bajo su administración, dependencias públicas con un número de empleados permanentes mayor a mil personas. El Poder Ejecutivo impondrá el uso de Desfibriladores Automáticos en los establecimientos determinados en la primera parte de este Artículo, cuando estuviesen concesionados o privatizados, centros comerciales con superficies en salones de ventas al público mayores a mil metros cuadrados y demás recintos que establezca la reglamentación.

Artículo 9º - Invítase al Ministro de Salud, Directora General de Escuelas, Universidades que tengan en su ámbito la carrera de Medicina, Enfermería, Odontología, representantes de Sociedad Argentina de Cardiología y Federación Argentina de Cardiología, representantes de los Círculos Médicos de la Provincia y demás actores involucrados en la prestación del Servicio de Salud a formar un Comité Honorario de Asesoramiento en la implementación y mejoramiento del presente programa.

Artículo 10º - El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ley en el transcurso del año 2.007.

Artículo 11º - La totalidad de las erogaciones que demande el

cumplimiento de la presente ley serán incluidas en la Ley de Presupuesto Provincial, con su correspondiente asignación de partidas.

Artículo 12º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

RESOLUCION Nº 1.240

Visto el Expte. 53139, Nota del Poder Ejecutivo remitiendo copia del Decreto Nº 605/07, mediante el cual se observa la Sanción Nº 7.670

El Honorable Senado de la Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1º - Insistir de conformidad a lo establecido en el Art. 102 de la Constitución de la Provincia, en la Sanción Nº 7.670 dada por esta H. Legislatura, en fecha 14/03/07, observada por el Poder Ejecutivo, mediante la cual se crea el Programa Provincial de Emergencias, Prevención y Tratamiento de la Muerte Súbita y Síncope.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional

a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Rubén Angel Vargas

Prosecretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

RESOLUCION Nº 1.978

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1º - Insistir en la Sanción Nº 7.670, de fecha 14 de marzo de 2007, de conformidad a lo

establecido por el Artículo 102 de la Constitución Provincial, mediante la cual se crea el Programa Provincial de Emergencias, Prevención Tratamiento de la Muerte Súbita y Síncope.

Artículo 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de abril del año dos mil siete.

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 817

Mendoza, 24 de abril de 2007

Visto el Expediente Nº 2635-H-2007-00020 y su acumulado 1825-H-2007-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, en la que comunica el dictado de las Resoluciones Nros. 1978/07 de dicha Cámara y 1240/07 de la H. Cámara de Senadores, mediante las que insisten en la sanción 7670 por los dos tercios de votos de los miembros presentes de ambas Cámaras, según lo establecido por el Artículo 102 de la Constitución de la Provincia, atento que oportunamente fuera observada por Decreto Nº 605/07,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por ley de la Provincia la Sanción Nº 7670.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY Nº 7.663

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Designase con el nombre de "Los Chacayes" a la Ruta Provincial Nº 94, que empalma la Ruta Provincial Nº 92 en el Distrito Vista Flores hasta el límite con Chile, en el Departamento Tunuyán.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 515

Mendoza, 21 de marzo de 2007
Visto el Expediente Nº 1620-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de marzo de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7663,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7663.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

DECRETOS



**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO Nº 2.133

Mendoza, 2 de octubre de 2006
Visto el expediente 1787-D-05-77760, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social propicia la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el ajuste de la situación de revista de diverso personal con funciones en las Unidades Organizativas 01 y 02 de su Jurisdicción.

Por ello, en razón de lo informado por la Oficina de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 12º y 51º, inc. a), de la Ley Nº 7490, Presupuesto año 2006 y Arts. 2º y 20º del Decreto-Acuerdo Nº 353/06,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de pesos cuarenta y ocho mil doscientos veintisiete con sesenta centavos (\$ 48.227,60).

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2006 de la Administración Pública Provincial y ajústese la situación de revista al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, de los agentes en la forma que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º - Establézcase que el ajuste dispuesto por el Art. 2º del presente Decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 4º - Establézcase que las personas que a continuación se mencionan, continuarán percibiendo -en los porcentajes que se indican- el Adicional por «Mayor Dedicación», que establecen los Arts. 32º -punto 9- y 43º de la Ley N 5465, modificado por el Art. 21º de la Ley Nº 5811, con vencimiento al 31 de diciembre de 2006, otorgado oportunamente y prorrogado en último término por el Decreto Nº 438/06: Calderón, Juan Carlos, Legajo 1-08725540-0-01, (80%) Sepúlveda, Mario Manuel, Legajo 1-08324765-8-01, (50%) Nieves, Jesús Bernabé, Legajo 3-16865871-8-01, (50%) Espinoza, Enrique Armando, Legajo 3-13996243-9-01, (50%) Puga, Mario Bernardo, Legajo 1-08156109-2-01, (50%)

Artículo 5º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º - Lo dispuesto por el presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio Damián Pinto
Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**
Expte. 1787-D-2005-77760 - Decreto Nº 2133

Carac.	Juris.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumento	Disminución	Insumo/ Grupo de Insumo
1	19	01	S90013	411 01	00	514,29		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		272,85	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		241,44	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	325,08		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		212,85	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		112,23	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	454,02		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		157,71	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		296,31	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	838,07		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		157,71	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		680,36	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	666,30		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		295,11	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		371,19	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	884,06		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		751,73	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	889,87		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		757,54	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	366,87		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		214,08	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		152,79	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	572,74		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		440,41	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	866,01		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		733,68	990010001
1	19	01	S90013	411 01	00	335,62		990010001
1	19	01	S90013	411 06	00		214,08	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		121,54	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	615,54		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		324,66	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		290,88	990010001
1	19	02	397077	411 01	00	671,47		990010001
1	19	02	397077	411 06	00		249,12	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		422,35	990010001
1	19	02	397077	411 06	00	470,69		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		235,11	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		235,58	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	462,87		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		235,11	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		227,76	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	438,86		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		235,11	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		203,75	990010001
1	19	02	398001	411 01	00	593,59		990010001
1	19	02	398001	411 06	00		8,82	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		584,77	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	836,71		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		704,38	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	725,55		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		593,22	990010001
1	19	02	397077	411 01	00	874,47		990010001
1	19	02	397077	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		742,14	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	1.312,43		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		1.180,10	990010001
1	19	02	397082	411 01	00	747,01		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		132,33	990100001
1	19	01	S90001	411 01	00		614,68	990010001

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumento	Disminución	Insumo/ Grupo de Insumo	Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumento	Disminución	Insumo/ Grupo de Insumo
1	19	02	397074	411 01	00	322,45		990010001	1	19	01	S90013	411 07	00	1.653,06		990010001
1	19	02	397074	411 06	00		214,08	990100001	1	19	01	S90013	411 07	00	1.032,11		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		108,37	990010001	1	19	01	S90013	411 07	00	1.703,35		990010001
1	19	02	397082	411 01	00	330,57		990010001	1	19	01	S90013	411 07	00	1.715,58		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		214,08	990100001	1	19	01	S90013	411 07	00	351,75		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		116,49	990010001	1	19	01	S90013	411 07	00	1.052,93		990010001
1	19	02	397074	411 01	00	848,68		990010001	1	19	01	S90013	411 07	00	1.645,60		990010001
1	19	02	397074	411 06	00		132,33	990100001	1	19	01	S90013	411 07	00	245,26		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		716,35	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	687,32		990010001
1	19	02	397082	411 01	00	543,31		990010001	1	19	02	397077	411 07	00	863,57		990010001
1	19	01	397082	411 06	00		322,14	990100001	1	19	02	397077	411 07	00	593,24		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		221,17	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	466,68		990010001
1	19	02	397082	411 01	00	280,38		990010001	1	19	02	397082	411 07	00	487,87		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		234,12	990100001	1	19	02	398001	411 07	00	1.529,37		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		46,26	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	1.610,36		990010001
1	19	02	397082	411 01	00	523,05		990010001	1	19	02	397082	411 07	00	1.348,52		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		322,14	990100001	1	19	02	397077	411 07	00	1.725,22		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		200,91	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	2.760,12		990010001
1	19	02	397082	411 01	00	580,66		990010001	1	19	02	397082	411 07	00	1.408,34		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		262,14	990100001	1	19	02	397074	411 07	00	230,99		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		318,52	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	253,03		990010001
1	19	02	397082	411 01	00	778,16		990010001	1	19	02	397074	411 07	00	1.613,35		990010001
1	19	02	397082	411 06	00		249,12	990100001	1	19	02	397082	411 07	00	498,41		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		529,04	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	19,60		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		29.558,22	990010001	1	19	02	397082	411 07	00	443,45		990010001
1	19	01	S90013	411 07	00	562,84		990010001	1	19	02	397082	411 07	00	740,32		990010001
1	19	01	S90013	411 07	00	282,83		990010001	1	19	02	397082	411 07	00	1.305,68		990010001
1	19	01	S90013	411 07	00	727,47		990010001							48.227,60	48.227,60	

PLANILLA ANEXA II

Expte. 1787-D-2005-77760 - Decreto N° 2133

Apellido y Nombre(s)	Legajo	ACTUAL SITUACION DE REVISTA CARGO A SUPRIMIR										NUEVA SITUACION DE REVISTA CARGOS A CREAR											
		Organismo				Escalafonamiento						Organismo				Escalafonamiento							
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	U. de G. Crédito	U. de G. Gasto	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase
Verdejo, Mercedes Amalia	3-10730764-1-01	1	19	01			05	1	02	00	0003	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	02	02	0004	S90013 - S96294
Araujo, Laura María	3-23629929-7-01	1	19	01			05	1	02	00	0003	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	02	02	0004	S90013 - S96294
Blanco, David Agustín	3-10729706-5-02	1	19	01			05	1	03	06	0008	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	03	04	0012	S90013 - S96294
Díaz, Mirta Susana	3-17149889-6-01	1	19	01			05	1	03	06	0008	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	03	04	0012	S90013 - S96294
Olmedo, Mauricio Raúl	3-25352546-7-01	1	19	01			05	1	03	06	0008	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	03	04	0012	S90013 - S96294
Merino, Claudia Ruth	3-16061859-5-01	1	19	01			05	1	03	09	0011	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	03	08	0015	S90013 - S96294
Di Blassi, Ruth Zulema	3-11042807-9-01	1	19	01			05	1	03	09	0011	S90013 - S96294	1	19	01			15	1	03	08	0015	S90013 - S96294
Capmany, María Inés	3-22189714-7-01	1	19	01			05	2	01	00	0009	S90013 - S96294	1	19	01			15	3	01	00	0013	S90013 - S96294
Salinero, María Rosa	3-05888776-5-01	1	19	01			05	2	01	00	0011	S90013 - S96294	1	19	01			15	3	01	00	0015	S90013 - S96294
Burgardt, Ana Graciela	3-06644917-8-01	1	19	01			05	2	01	00	0011	S90013 - S96294	1	19	01			15	3	01	00	0015	S90013 - S96294
Quiroga, César Jorge	1-08368330-8-01	1	19	01			05	2	01	00	0911	S90013 - S96294	1	19	01			15	3	01	00	1315	S90013 - S96294
Scheble, María Inés	3-14677372-0-01	1	19	02			05	1	02	00	0005	397082 - 370300	1	19	02			15	1	02	02	0010	397082 - 370300
Claderón, Juan carlos	1-08725540-0-01	1	19	02			05	1	03	05	0007	397077 - 370295	1	19	02			15	1	03	03	0011	397077 - 370295
Garro, Luis Eduardo	3-14144758-5-01	1	19	02			05	1	03	06	0008	397077 - 370295	1	19	02			15	1	03	04	0012	397077 - 370295
Sepúlveda, Mario Manuel	1-08324765-8-01	1	19	02			05	1	03	06	0008	397082 - 370300	1	19	02			15	1	03	04	0012	397082 - 370300
Praticchi, Hugo Armando	3-10938328-5-01	1	19	02			05	1	03	06	0008	397082 - 370300	1	19	02			15	1	03	04	0012	397082 - 370300
Capdevila, Rubén Armando	3-14395906-6-01	1	19	02			05	1	03	08	0010	398001 - 370303	1	19	02			15	1	03	07	0014	398001 - 370303
Galeano, Ricardo	3-12954156-5-01	1	19	02			05	1	03	09	0011	397082 - 370300	1	19	02			15	1	03	08	0015	398001 - 370303
Díaz, Oscar Walter	3-10730547-0-01	1	19	02			05	1	03	09	0011	397082 - 370300	1	19	02			15	1	03	08	0015	397082 - 370300
Mulleady, Ricardo Ventura	3-12138853-6-01	1	19	02			05	1	03	09	0011	397077 - 370295	1	19	02			15	1	03	08	0015	397077 - 370295
Nievas, Jesús Bernabé	3-16865871-8-01	1	19	02			05	1	03	09	0011	397082 - 370300	1	19	02			15	1	03	08	0015	397082 - 370300
Rodríguez, Luis Rodolfo	3-14185199-2-01	1	19	02			05	2	01	00	0011	397082 - 370300	1	19	02			15	3	01	00	0015	397082 - 370300
Moga, Mónica Silvia,	3-12128921-3-01	1	19	02			05	2	01	00	0009	397074 - 370292	1	19	02			15	3	01	00	0013	397074 - 370292
Diocondo, Mario Franklin	3-16448409-3-01	1	19	02			05	2	01	00	0009	397082 - 370300	1	19	02			15	3	01	00	0013	397082 - 370300
Barbera, María Teresita	3-10564717-0-01	1	19	02			05	2	01	00	0011	397074 - 370292	1	19	02			15	3	01	00	0015	397074 - 370292
Acosta, Julia Ester	3-12584765-1-01	1	19	02			05	4	02	03	0005	397082 - 370300	1	19	02			15	6	01	02	0009	397082 - 370300
Lucero, Luis Santo	1-08141114-0-01	1	19	02			05	4	02	05	0007	397082 - 370300	1	19	02			15	5	01	04	0009	397082 - 370300
Arnijas, Ignacio Walter	3-16075126-3-01	1	19	02			05	6	02	02	0005	397082 - 370300	1	19	02			15	5	01	03	0009	397082 - 370300
Espinosa, Enrique Armando	3-13996243-9-01	1	19	02			05	6	02	06	0005	397082 - 370300	1	19	02			15	5	01	03	0009	397082 - 370300
Puga, Mario Bernardo	1-08156109-2-01	1	19	02			05	6	03	02	0007	397082 - 370300	1	19	02			15	5	02	02	0012	397082 - 370300

DECRETO Nº 2.719

Mendoza, 4 de diciembre de 2006

Vistos los expedientes 50063-D-05-77730, 1649-D-05-77730, 50070-D-05-77730, 1658-D-05-77730, 50080-D-05-77730 y 1673-D-05-77730, en los cuales se gestiona la designación en Planta de Personal Permanente en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, quienes revistan como personal contratado, con la remuneración mensual equivalente al cargo que cada uno desempeña, contratados oportunamente y prorrogados en último término por Decreto-Acuerdo Nº 438/06, en la citada Dirección.

Por ello, en razón de lo informado por División Personal de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y de acuerdo con

lo dispuesto por los Arts. 12º y 51º -inc. c)- de la Ley Nº 7490, -Presupuesto año 2006-; Arts. 2º y 20º del Decreto-Acuerdo Nº 353/06 y Decreto Nº 2627/05,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Dénse por terminados los contratos efectuados oportunamente, con la remuneración mensual equivalente al cargo que en cada caso se indica, prorrogados en último término por Decreto-Acuerdo Nº 438/06, a favor de los agentes consignados en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - Desaféctese la suma total de pesos nueve mil ciento veintiocho con setenta y tres centavos (\$ 9.128,73), correspondiente a las contrataciones mencionadas en el Art. 1º del presente Decreto, la que será acreditada a las siguientes partidas del Presupuesto año 2006:

Unidad de Crédito	Monto	Unidad de Consumo
497100 41102 00	2.774,16	430479 - 430417
497401 41102 00	1.351,49	430408
497502 41102 00	2.855,11	430400
497504 41102 00	2.147,97	430402

Artículo 3º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2006 del modo que se indica en la Planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto en la suma de pesos nueve mil ciento veintiocho con setenta y tres centavos (\$ 9.128,73).

Artículo 4º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2006 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla que, como Anexo III, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º - Desígnense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan en la Planilla que, como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que allí se indican, en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad,

Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y exceptúense del congelamiento de vacantes previsto en el Art. 53º de la Ley Nº 7490 y Art. 21º del Decreto-Acuerdo Nº 353/06, según corresponda.

Artículo 6º - Establézcase que las personas designadas por el Art. 5º del presente Decreto, continuarán incorporados en el Régimen del Adicional por Mayor Horario, que establecen los Arts. 32º -punto 10- y 44º de la Ley Nº 5465.

Artículo 7º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8º - Lo dispuesto por el presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 9º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio Damián Pinto
Alejandro Gallego**

ANEXO I

Expediente 50063-D-05-77730 y Otros - Decreto Nº 2719

	Apellido y Nombres	Legajo	Organismo			ESCALAFONAMIENTO							Unidad de Gestión de Crédito
			Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	
1	Atencio, Patricia Mirta	3-16256782-4-01	2	19	01			75	1	02	02	004	430479 - 497100 41102 00
2	Cassese, Stella Maris	3-13734347-5-01	2	19	01			75	1	02	00	003	430417 - 497100 41102 00
3	Chavero, Jorge Alejandro	3-20444735-7-01	2	19	01			75	0	00	00	001	430408 - 497401 41102 00
4	Gómez, Oscar Rodrigo	3-14528699-7-01	2	19	01			75	1	02	00	004	430400 - 497502 41102 00
5	Gómez, Néstor Fabián	3-17572998-1-01	2	19	01			75	7	01	01	003	430402 - 497504 41102 00
6	Mellado, Nélica Cristina	3-13870532-6-01	2	19	01			75	7	01	01	004	430400 - 497502 41102 00

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente 50063-D-05-77730 y Otros - Decreto Nº 2719

Carácter	Jurisdicción	Unidad Organizativa	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo de Insumos
2	19	01	497100	411 01	00	2.704,16		990010001
2	19	01	497100	411 06	00	70,00		990100001
2	19	01	497401	411 01	00	1.301,49		990010001
2	19	01	497401	411 06	00	50,00		990100001
2	19	01	497502	411 01	00	2.795,11		990010001
2	19	01	497502	411 06	00	60,00		990100001
2	19	01	497504	411 01	00	2.107,97		990010001
2	19	01	497504	411 06	00	40,00		990100001
2	19	01	497100	411 02	00		2.774,16	990020001
2	19	01	497401	411 02	00		1.351,49	990020001
2	19	01	497502	411 02	00		2.855,11	990020001
2	19	01	497504	411 02	00		2.147,97	990020001
						9.128,73	9.128,73	

PLANILLA ANEXA III

Expediente 50063-D-05-77730 y Otros - Decreto N° 2719

Apellido y Nombre(s)	Legajo	CARGOS A SUPRIMIR										CARGOS A CREAR											
		Orga-nismo		Escalafonamiento								Orga-nismo		Escalafonamiento									
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Unidad de Gestión de Crédito	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Unidad de Gestión de Crédito
1 Vacante		2	19	01			75	1	02	02	004	430479 - 497100 41102 00	2	19	01			15	1	02	02	004	430479 - 497100 - 41101 00
2 Vacante		2	19	01			75	1	02	00	003	430417 - 497100 41102 00	2	19	01			15	1	02	01	003	430417 - 497100 - 41101 00
3 Vacante		2	19	01			75	0	00	00	001	430408 - 497401 41102 00	2	19	01			15	5	01	01	001	430408 - 497401 - 41101 00
4 Vacante		2	19	01			75	1	02	00	004	430400 - 497502 41102 00	2	19	01			15	1	02	02	004	430400 - 497502 - 41101 00
5 Vacante		2	19	01			75	7	01	01	003	430402 - 497504 41102 00	2	19	01			15	7	01	01	003	430402 - 497504 - 41101 00
6 Vacante		2	19	01			75	7	01	01	004	430400 - 497502 41102 00	2	19	01			15	7	01	02	004	430400 - 497502 - 41101 00

ANEXO IV

Expediente 50063-D-05-77730 y Otros - Decreto N° 2719

Apellido y Nombres	Tipo y N° de Documento	Organismo			ESCALAFONAMIENTO							
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Unidad de Gestión de Crédito
1 Atencio, Patricia Mirta	DNI. 16.256.782	2	19	01			15	1	02	02	004	430479 - 497100 41102 00
2 Cassese, Stella Maris	DNI. 13.734.347	2	19	01			15	1	02	01	003	430417 - 497100 41102 00
3 Chavero, Jorge Alejandro	DNI. 20.444.735	2	19	01			15	5	01	01	001	430408 - 497401 41102 00
4 Gómez, Oscar Rodrigo	DNI. 14.528.699	2	19	01			15	1	02	02	004	430400 - 497502 41102 00
5 Gómez, Néstor Fabián	DNI. 17.572.998	2	19	01			15	7	01	01	003	430402 - 497504 41102 00
6 Mellado, Nélica Cristina	DNI. 13.870.532	2	19	01			15	7	01	02	004	430400 - 497502 41102 00

DECRETO N° 2.721

Mendoza, 4 de diciembre de 2006

Visto los expedientes 569-S-2006-77792, 2317-D-2006-77760, 4422-D-2006-77730 y 3399-D-2006-77760, en los cuales el Ministerio de Desarrollo Social propicia la modificación de la Planta de Personal, a fin de posibilitar el ajuste de la situación de revista del Lic. Juan Carlos Gutierrez, Téc. Sup. Gustavo Ernesto Sanchez Real, Da. Pamela Elisa Bagatolli y Dn. Rodolfo Hugo Ceballos, con funciones en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la creación del Ministerio de Desarrollo Social, efectuada por Ley N° 7347, es necesario realizar una adecuada distribución del personal en las distintas dependencias, de acuerdo a las funciones que desempeña, a fin de facilitar la aplicación de las políticas trazadas y el alcance de los objetivos propuestos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 2690/05.

Que el ajuste de Dn. Rodolfo Hugo Ceballos se efectúa con retención de su cargo efectivo de Clase 014 Jefe de División - Cód. 15-1-03-07.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos y de acuerdo a lo dispuesto por los

Arts. 12° y 51°, de la Ley N° 7490; Arts. 2° y 20° del Decreto-Acuerdo N° 353/06,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese del congelamiento de vacantes previsto en el Art. 53° de la Ley N° 7490 y 21° del Decreto-Acuerdo N° 353/06, lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de pesos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con ochenta y siete centavos (\$ 53.846,87).

Artículo 3° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentadas en la suma de pesos treinta y ocho mil ciento setenta y siete con cuarenta y cinco centavos (\$ 38.177,45).

Artículo 4° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto considerándose aumentados en la suma de pesos treinta y ocho mil ciento setenta y siete con cuaren-

ta y cinco centavos (\$ 38.177,45), en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 5° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2006 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a los agentes y los cargos en la forma que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 6° - Establézcase que el ajuste dispuesto por el Art. 5° del presente Decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 7° - Ajústese en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5465 y modificatorias, al agente que se menciona a continuación, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social que se consigna: Jurisdicción 19 - Carácter 2 Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 01 Clase 016 - Jefe de Departamento 1er. Nivel - Cód. 15-1-03-09 - Interino

Dn. Rodolfo Hugo Ceballos, cla-

se 1962, DNI. N° 16.011.970, Legajo 3-16011970-1-01.

Artículo 8° - Establézcase que Dn. Rodolfo Hugo Ceballos, Legajo 3-16011970-1-01, retendrá su cargo efectivo de Clase 014, Jefe de División, Cód. 15-1-03-07 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 01, Ministerio de Desarrollo Social, Jurisdicción 19, Carácter 2.

Artículo 9° - Establézcase que el Lic. Juan Carlos Gutierrez, Legajo 3-10207447-7-01; el Téc. Sup. Gustavo Ernesto Sanchez Real, Legajo 3-23893177-2-01; Da. Pamela Elisa Bagatolli, Legajo 3-21369750-5-01 y Dn. Rodolfo Hugo Ceballos, Legajo 3-16011970-1-01, continuarán incorporados en el Régimen del Adicional de Mayor Horario que establecen los Arts. 32° - punto 10- y 44° de la Ley N° 5465.

Artículo 10° - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda.

Artículo 12° - Lo dispuesto por el presente Decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio Damián Pinto
Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expedientes 569-S-2006-77792 y Otros - Decreto N° 2721

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumento	Disminución	Insumo/ Grupo de Insumo
1	19	03	198092	411 01	00	666,25		990010001
1	19	03	198092	411 07	00	5.213,01		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		5.879,26	990010001
2	19	01	497100	411 01	00	3.582,51		990010001
2	19	01	497100	411 07	00	28.463,49		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		32.046,00	990010001
2	19	01	497100	411 01	00	660,31		990010001
2	19	01	497100	411 07	00	5.471,14		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		6.131,45	990010001
1	19	01	S90001	411 01	00	1.106,83		990010001
1	19	01	S90001	411 07	00	8.683,33		990010001
1	19	01	S90001	411 01	00		9.790,16	990010001
						53.846,87	53.846,87	

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION DE LAS EROGACIONES FIGURATIVAS**

Expedientes 569-S-2006-77792 y Otros - Decreto N° 2721

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo de Insumo
1	06	25	H20001	643 01	00	38.177,45		611000129
						38.177,45	0,00	

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expedientes 569-S-2006-77792 y Otros - Decreto N° 2721

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P.Princ.	P.Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	19	01	DINAADYF	3	1	1	01	00	00	Rem. Adm. Central	38.177,45	

PLANILLA ANEXA IV

Expedientes 569-S-2006-77792 y Otros - Decreto N° 2721

Apellido y Nombre(s)	Legajo	ACTUAL SITUACION DE REVISTA CARGOS A SUPRIMIR										NUEVA SITUACION DE REVISTA CARGOS A CREAR												
		Orga-nismo		Escalafonamiento								Orga-nismo		Escalafonamiento										
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	U. G. Crédito	U. G. Gasto	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	U. G. Crédito
Gutiérrez, Juan Carlos	3-10207447-7-01	1	19	03			15	1	03	09	016	198092 41101 00 - 180315		1	19	03			15	1	04	03	017	Subdirector (1) 198092 41101 00 - 180315
Vacante		2	19	01			15	7	01	01	009	497401 41101 00 - 430508												
Sánchez Real, Gustavo Ernesto	3-23893177-2-01	1	19	01			15	8	08	03	014	S90001 41101 00 - S96342		1	19	01			15	8	08	04	016	J. Dpto. y J. Ctro. Apoyo (1) S90001 41101 00 - S96342
Vacante		2	19	01			15	1	03	03	011	497401 41101 00 - 430514												
Bagatoli, Pamela Elisa Ernesto	3-21369750-5-01	2	19	01			15	1	02	02	004	497100 41101 00 - 430417		2	19	01			15	1	03	06	013	Jefe de Sección (1) 497100 41101 00 - 430417
Vacante		2	19	01			15	6	01	02	009	497100 41101 00 - 430417												
Vacante		2	19	01			15	7	01	01	009	497100 41101 00 - 430479		2	19	01			15	1	03	09	016	Jefe Dpto. 1er. Nivel 497100 41101 00 - 430417
Vacante		2	19	01			15	7	01	01	009	497100 41101 00 - 430417												

(1) Interino

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO N° 939

Mendoza, 9 de mayo de 2007

Visto el expediente N° 2785-D-2007-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas eleva para su aprobación la documentación técnica-legal correspondiente a las obras "Construcción Canal Marginal del Río Atuel, Segundo Tramo: Terraplén y Puente Canal y Tercer Tramo: Entre la salida del Puente Canal hasta el Dique Derivador Rincón del Indio (General Alvear) -Departamentos San Rafael y General Alvear-Mendoza" y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de concretar los trabajos de que se trata, la citada repartición ha elaborado

la documentación técnica legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas), con un presupuesto de obra básica de \$ 69.831.255,53.

Que los trabajos de que se trata se contratarán a través de una Licitación Pública Nacional, mediante el sistema de Ajuste Alzado (Artículos 6°, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas), habiéndose previsto un plazo de ejecución total de treinta y seis (36) meses.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 128, Inciso 1) de la Constitución Provincial, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas, dado que existen fondos para la atención del gasto, en virtud de lo dictaminado por la Asesora de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, lo previsto por el Artículo 10° del Decreto-

Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas), Artículo 19° del Decreto N° 1497/02 y ampliatorio y lo establecido en los Artículos 2°, 9°, 12°, 33 y concordantes de la Ley N° 3909,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese la documentación técnica-legal confeccionada por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para las obras: "Construcción Canal Marginal del Río Atuel, Segundo Tramo: Terraplén y Puente Canal y Tercer Tramo: Entre la salida del Puente Canal hasta el Dique Derivador Rincón del Indio (General Alvear, Departamentos San Rafael y General Alvear Mendoza", cuyo presupuesto total asciende a la suma de ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil qui-

nientos siete pesos con cincuenta y tres centavos (\$ 84.899.507,53), discriminado según el siguiente detalle:

Presupuesto	
Oficial de Obra	\$ 69.831.255,53
Previsión para Variaciones de Precios	\$ 13.966.252,00
Otros Costos de Obra	\$ 2.000,00
Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección)	\$ 1.000.000,00
Gastos Generales de Obras	\$ 100.000,00
Total General	\$ 84.899.507,53

Artículo 2° - Facúltase a la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a llevar a cabo las obras de que se trata mediante Licitación Pública Nacional, para lo cual dispondrá las publicaciones necesarias.

Artículo 3º - El gasto autorizado por la presente norma legal será atendido con el Fondo de Infraestructura Provincial a través de la Administradora Provincial

del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en su carácter de fiduciaria y/o quien la sustituya, en la siguiente forma y proporción:

1- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2007, Unidad de Gestión de Crédito F20854-512-OI-103, Unidad de Gestión de Consumo F20854		
Obra básica	\$	1.704.200,00
Previsión para Variaciones de Precios	\$	200.000,00
Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección)	\$	45.800,00
Gastos Generales de Obras	\$	50.000,00
		2.000.000,00
Subtotal Ejercicio 2007	\$	2.000.000,00
2- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones -Ejercicio 2008, Partidas Correlativas:		
Obra básica	\$	22.400.000,00
Previsión para Variaciones de Precios	\$	2.298.200,00
Otros Costos de Obra	\$	2.000,00
Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección)	\$	284.600,00
Gastos Generales de Obras	\$	25.000,00
Subtotal Ejercicio 2008	\$	25.009.800,00
3- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones - Ejercicio 2009, Partidas Correlativas:		
Obra básica	\$	25.000.000,00
Previsión para Variaciones de Precios	\$	5.000.000,00
Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección)	\$	334.800,00
Gastos Generales de Obras	\$	25.000,00
	\$	30.359.800,00
Subtotal Ejercicio 2009	\$	30.359.800,00
4- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones - Ejercicio 2010, Partidas Correlativas:		
Obra básica	\$	20.727.055,53
Variaciones de Precios	\$	6.468.052,00
Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección)	\$	334.800,00
	\$	27.529.907,53
Subtotal Ejercicio 2010	\$	27.529.907,53
Total General Ejercicios 2007/2010	\$	84.899.507,53

Son: Ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos siete pesos con cincuenta y tres centavos.

Artículo 4º - Deléguese en los señores Ministro de Ambiente y Obras Públicas y Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo de la misma Jurisdicción, las atribuciones contenidas en el Decreto-Acuerdo N° 720/98, para la ejecución de la presente obra.

Artículo 5º - Autorícese al servicio administrativo contable que corresponda a tramitar los volantes de imputación preventiva del gasto en ejercicio futuros.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Francisco Morandini

Alfredo Cornejo

Alejandro Gallego

Laura Montero

Mtra. de Economía

a/c. Mrio. de Gobierno

a/c. Mrio. de Desarrollo Social

Armando Antonio Calletti

Pedro Armando Marabini

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

DECRETO N° 11

Mendoza, 3 de enero de 2007

Visto el Expediente N° 1736-S-06-18002, en el cual se solicita se autorice a la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y Cultura, a efectuar gastos en concepto de cortesía durante el mes de enero de 2007, que comprenden la visita de operadores turísticos, periodistas y productores con el objetivo de recoger material sobre los productos de la provincia, siendo esto considerado de suma importancia para la promoción de la provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que las actividades mencionadas demandarán gastos concernientes a pasajes aéreos y terrestres, traslados, alojamientos, servicios de gastronomía, y otros que se generen durante el transcurso de las mismas;

Que se solicita autorización para contratar en forma directa por razones no previsibles en virtud de lo dispuesto por el artículo 29º inciso b) apartado 4 de la Ley de Contabilidad, dada la naturaleza de los gastos a contratar, pues se trata en su mayoría de alojamientos, comidas, traslados y pasajes aéreos para operadores turísticos, periodistas y productores, que generalmente confirman su participación con 48 horas de anticipación, a lo que debe agregarse que a la afluencia turística que registra Mendoza, no es posible encontrar disponibilidad suficiente de plazas hoteleras y los pasajes aéreos son muy limitados en fecha y horarios, por lo que la citada Subsecretaría solicita se le autorice a invertir hasta la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00), para atender dichos gastos;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura a fojas 06 del expediente de referencia y lo dispuesto por el artículo 29º inciso b) apartados 1, 4, 8 y concordantes de la Ley N° 3799 y modificatorias, artículo 5º y concordantes de la Ley N° 5349, artículo 2º y concordantes del Decreto Reglamentario N° 3220/89, y artículo 1º inciso c) y concordantes del Decreto Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Subsecretaría de Turismo del Mi-

nisterio de Turismo y Cultura a contratar directamente y a invertir hasta la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29º inciso b) apartados 1, 4, 8 y concordantes de la Ley N° 3799 y modificatorias, artículo 5º y concordantes de la Ley N° 5349, artículo 2º y concordantes del Decreto Reglamentario N° 3220/89, y artículo 1º inciso c) y concordantes del Decreto Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios, para atender gastos de cortesía durante el mes de enero de 2007, que comprenden la visita de operadores turísticos, periodistas y productores con el objetivo de recoger material sobre los productos de la provincia, siendo esto considerado de suma importancia para la promoción de la provincia de Mendoza.

Artículo 2º - El gasto autorizado por el artículo anterior será atendido por el Departamento Contable de la Subsecretaría de Turismo con cargo a la Cuenta U.G.C. TC 6332-41301-17, Fondo de Promoción Turística, U.G.E. TC 3030, del Presupuesto año 2007.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini

DECRETO N° 119

Mendoza, 26 de enero de 2007

Siendo necesario proveer el cargo de Clase 073: Director del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" de la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese a partir de la fecha del presente decreto al señor Omar Andrés Escales, D.N.I. N° 25.319.396, Clase 1976, en el cargo Clase 073: Director del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" de la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, Código Escalafonario: 01-2-00-06.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini

DECRETO N° 128

Mendoza, 30 de enero de 2007
Visto el Expediente N° 10-S-07-

18002, en el cual se solicita se autorice a la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y Cultura, a invertir hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), en concepto de cortesía durante los meses de febrero, marzo y abril, destinados a la realización de acciones promocionales que obedecen a la difusión y participación en distintos eventos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de atender los gastos de cortesía durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año, consistentes en atender importantes eventos para la promoción turística de Mendoza:

- Festivales de Verano
- Festejos vendimiales departamentales
- Fiesta Nacional de la Vendimia
- Serenata de las Reinas
- Rally de las Bodegas
- Festival de Música Clásica por los Caminos del Vino.

Que las actividades mencionadas demandarán gastos concernientes a pasajes aéreos y terrestres, traslados, alojamientos, servicios de gastronomía, y otros que se generen durante el transcurso de las mismas;

Que se solicita autorización para contratar en forma directa por razones no previsibles en virtud de lo dispuesto por el artículo 29° inciso b) apartado 4 de la Ley de Contabilidad, dada la naturaleza de los gastos a contratar, pues se trata en su mayoría de alojamientos, comidas, traslados y pasajes aéreos para operadores turísticos, periodistas y productores, que generalmente confirman su participación con 48 horas de anticipación, a lo que debe agregarse que

a la afluencia turística que registra Mendoza, no es posible encontrar disponibilidad suficiente de plazas hoteleras y los pasajes aéreos son muy limitados en fecha y horarios, por lo que la citada Subsecretaría solicita se le autorice a invertir hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), para atender dichos gastos.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura a fojas 06 del expediente de referencia y lo dispuesto por el artículo 29° inciso b) apartados 1, 4, 8 y concordantes de la Ley N° 3799 y modificatorias, artículo 5° y concordantes de la Ley N° 5349, artículo 2° y concordantes

del Decreto Reglamentario N° 3220/89, y artículo 1° inciso c) y concordantes del Decreto Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y Cultura a contratar directamente y a invertir hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29° inciso b) apartados 1, 4, 8 y concordantes de la Ley N° 3799 y modificatorias, artículo 5° y concordantes de la Ley N° 5349, artículo 2° y concordantes del Decreto Reglamentario N° 3220/89, y artículo 1° inciso c) y concordantes del Decreto Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios, para atender gastos de cortesía durante el mes de enero de 2007, que comprenden la visita de operadores turísticos, periodistas y productores con el objetivo de recoger material sobre los productos de la provincia, siendo esto considerado de suma importancia para la promoción de la provincia de Mendoza.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el artículo anterior será atendido por el Departamento Contable de la Subsecretaría de Turismo con cargo a la Cuenta U.G.C. TC 6332-41301-17, Fondo de Promoción Turística, U.G.E. TC 3031, del Presupuesto año 2007.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 253

Mendoza, 15 de febrero de 2007

Visto el Expediente N° 430-A-2007-18000, en que se tramita la designación del señor Sebastián Matías Arcuri en un cargo Clase 071: Asesor en el Ministerio de Turismo y Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que existe un cargo vacante Clase 071 por renuncia del señor Humberto Luis Ortiz, aceptada por Decreto N° 2729 de fecha 4 de diciembre de 2006;

Que a fs. 4 obra el volante de imputación preventiva de cargos tramitado en la Contaduría General de la Provincia;

Por ello, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 560/73 y modific., lo dispuesto en el Decreto Acuerdo

N° 84/07, y atento lo dictaminado a fs. 13 por Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2007, del modo que se indica en Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos cinco mil ciento trece con setenta y siete centavos (\$ 5.113,77).

Artículo 2° - Designese, a partir de la fecha del presente decreto, al señor Sebastián Matías Arcuri, D.N.I. N° 29.327.052, Clase 1981, en el cargo Clase 071: Asesor en el Ministerio de Turismo y Cultura, Código Escalafonario: 01-2-00-04.

Artículo 3° - Declárese comprendido en los alcances del artículo

61° de la Ley N° 5811, al señor Sebastián Matías Arcuri, D.N.I. N° 29.327.052, Clase 1981, Legajo N° 3-29327052-0-01, y en consecuencia, otórguese reserva de empleo en el cargo Clase 008: Adm. Téc. Encargado de Primera - Titular, Ministerio de Turismo y Cultura, mientras duren sus funciones de mayor jerarquía.

Artículo 4° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y Cultura y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini
Alejandro Gallego**

PLANILLA ANEXA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. N° 430-A-07-18000 - Decreto N° 253

Carác.	Juris.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Finan.	Insumo	Aumento	Disminución
1	18	03	TC6212	41107	0	990010001	5.113,77	
1	18	03	TC6212	41101	0	990010001		5.113,77
TOTAL							5.113,77	5.113,77

DECRETO N° 302

Mendoza, 1 de marzo de 2007

Siendo necesario proveer el cargo de Clase 072: Secretario Privado del Ministerio de Turismo y Cultura;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el señor Rodrigo Luis Olmedo, D.N.I. N° 23.840.084, Clase 1974, en el cargo Clase 072: Secretario Privado del Ministerio de Turismo y Cultura, Código Escalafonario: 01-2-00-05.

Artículo 2° - Designese a partir del 1 de marzo de 2007, al señor Luis Jorge Fontana De Rosas, D.N.I. N° 92.030.172, Clase 1969, en el cargo Clase 072: Secretario Privado del Ministerio de Turismo y Cultura, Código Escalafonario: 01-2-00-05.

Artículo 3° - Declárese comprendido en los alcances del artículo

61° de la Ley N° 5811, al señor Luis Jorge Fontana De Rosas, D.N.I. N° 92.030.172, Clase 1969, Legajo N° 3-92030172-2-01, y en consecuencia, otórguese reserva de empleo en el cargo Clase 009: Profesional - Código Escalafonario: 05-2-01-00, en el Ministerio de Turismo y Cultura, mientras duren sus funciones de mayor jerarquía.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN CARLOS JALIFF
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 376

Mendoza, 1 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 2043-S-2006-18000, en el que obran antecedentes relacionados con la aprobación de la Licitación Privada N° 2003/2007, autorizada por Decreto N° 2890 de fecha 22 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el Acto de Preadjudicación se realizó el día 2 de febrero de 2007, con asistencia de perso-

nal jerárquico de la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, aconsejando la Comisión a rechazar todas la propuestas recibidas, por aplicación del artículo 13° del Pliego de Condiciones Generales;

Que de lo actuado e informes producidos en las presentes actuaciones, es procedente indicar que el gasto se tramitó en el ejercicio 2006, conforme lo dispuesto por el artículo 113° de la Ley N° 7324 y excepciones previstas en el artículo 17° de la Ley N° 3799 y modificatorias, comprometiéndose las partidas del Presupuesto 2007, aunque dicho gasto no haya sido oportunamente imputado;

Que a fs. 131, se agrega nota donde se informa que en virtud de que la Escuela Hogar Eva Perón, a quién se solicitó el alojamiento de las cortes, presentó una propuesta de alojamiento con pensión completa muy conveniente para el estado, se solicita no adjudicar la citada licitación;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura a fs. 135 y lo establecido por el Art. 13 del Pliego de Condiciones Generales;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácense las propuestas de las firmas Carol, Gustavo Adolfo; Mutual Integral Provincial de Ayuda al Diabético -MIPADI; Fernández, Oscar Marcelo; y García, Carlos Alberto en la Licitación Pública N° 2003/2007, autorizada por Decreto N° 2890 de fecha 22 de diciembre de 2006, por aplicación del artículo 13° del Pliego de Condiciones Generales, según lo informado en Acta obrante a fs. 132 de las presentes actuaciones.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 377

Mendoza, 1 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 2041-S-2006-18000, en el que obran antecedentes relacionados con la aprobación de la Licitación Pública N° 1045/2007, autorizada por Decreto N° 2891 de fecha 22 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el Acto de Preadjudicación se realizó el día 2 de febrero de 2007, con asistencia de personal jerárquico de la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, aconsejando la Comisión a rechazar todas la propuestas recibidas, por aplicación del artículo 13° del Pliego de Condiciones Generales;

Que de lo actuado e informes producidos en las presentes actuaciones, es procedente indicar que el gasto se tramitó en el ejercicio 2006, conforme lo dispuesto por el artículo 113° de la Ley N° 7324 y excepciones previstas en el artículo 17° de la Ley N° 3799 y modificatorias, comprometiéndose las partidas del Presupuesto 2007, aunque dicho gasto no haya sido oportunamente imputado;

Que a fs. 143, se agrega nota donde se informa que en virtud de que el servicio solicitado ha sido ofrecido por una empresa del medio sin cargo para el estado, se solicita no adjudicar la citada licitación;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura a fs. 147 y lo establecido por el Art. 13 del Pliego de Condiciones Generales;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácense las propuestas de las firmas Fernández, Marcelo; Del Olmo, Marcelo y Carelli, Carolina; Mutual Integral Provincial de Ayuda al Diabético -MIPADI; Dimaría S.A.; y Carol, Gustavo en la Licitación Pública N° 1045/2007, autorizada por Decreto N° 2891 de fecha 22 de diciembre de 2006, por aplicación del artículo 13° del Pliego de Condiciones Generales, según lo informado en Acta obrante a fs. 144 de las presentes actuaciones.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 418

Mendoza, 7 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 9763-H-06-00020, en el que se solicita se declare de Interés Provincial la participación del Sr. Chalo Tulián

“Escultor”, al I Encuentro de Escultores llamado “Un Arbol Bolivia”, que se realizó en la Ciudad de Santa Cruz, Bolivia, entre los días 21 al 28 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 865/2006 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, declaró en su artículo 1° de Interés Legislativo la participación del Sr. Chalo Tulián “Escultor”, al I Encuentro de Escultores llamado “Un Arbol Bolivia”, que se realizó en la Ciudad de Santa Cruz, Bolivia, entre los días 21 al 28 de octubre de 2006 y en su artículo 2° remite copia de dicha Resolución al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que estudie la posibilidad de declarar de Interés Provincial el mencionado evento;

Que Chalo Tulián es un reconocido escultor de Mendoza que actualmente se desempeña como profesor de la cátedra de escultura de la UNC y ha recibido innumerables premios a nivel local, nacional e internacional;

Que por su amplia trayectoria se ha destacado en toda Latinoamérica, siendo el motivo de la invitación especial recibida para la participación del evento mencionado;

Que este evento fue impulsado y organizado por WWF Bolivia, en el marco del proyecto Un Arbol Bolivia, el cual buscó a través del arte, crear espacios de reflexión acerca de la importancia del manejo forestal y la necesidad de obtener madera de fuentes certificadas, convirtiéndose en el producto de la integración de la cultura, arte y medio ambiente;

Que en este encuentro participaron 69 artistas, diseñadores y arquitectos de todo el continente, como así también las empresas privadas más representativas de Bolivia, todos ellos invitados a crear obras y productos a partir de un solo árbol que debería ser aprovechado en su totalidad;

Que este proyecto se realizó por primera vez en Bolivia y en él se unieron esfuerzo, creatividad y compromiso conjugados en una campaña de educación ambiental y muestra artística particularmente única;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que dicha

declaratoria no significó compromiso económico alguno ni responsabilidad institucional en su organización, para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por declarada de Interés Provincial la participación del Sr. Chalo Tulián “Escultor”, al I Encuentro de Escultores llamado “Un Arbol Bolivia”, que se realizó en la Ciudad de Santa Cruz, Bolivia, entre los días 21 al 28 de octubre de 2006.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 424

Mendoza, 8 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 10537-H-06-00020, en el que se solicita se declare de Interés Provincial la realización del “Primer Encuentro de Parlamentarios del Mercosur, Capítulo Cultural”, organizado por la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.) y el Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (B.A.U.P.M.), que se desarrollará en la Provincia de Mendoza, los días 01 y 02 de junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1011/2006 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, declara en su artículo 1° de Interés Legislativo la realización del “Primer Encuentro de Parlamentarios del Mercosur, Capítulo Cultural”, que organizado por la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.), y el Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (B.A.U.P.M.), se desarrollará en la Provincia de Mendoza, los días 01 y 02 de junio de 2007 y en su artículo 2° que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de Interés Provincial la realización del evento mencionado;

Que el actual proceso de fortalecimiento del Mercosur requiere que todos los parlamentos de la región profundicen aspectos normativos que permitan una permanente integración de las diferentes culturas de los países miembros y los países adherentes que integran el bloque;

Que se realizó en la Ciudad de San Juan la "IX Reunión Plenaria - Mesa Ejecutiva" del Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios del Mercosur y la U.P.M., con la participación de los representantes de todo el país y en la cual se aprobó la propuesta de realizar en la Ciudad de Mendoza el "Primer Encuentro de Parlamentarios del Mercosur, Capítulo Cultural";

Que a este encuentro serán invitados parlamentarios nacionales, provinciales y estadales, comunicadores sociales, concejales, autoridades de las áreas de Cultura de los distintos países, Directores de Cultura de los Municipios del Mercosur, Universidades, artistas y público en general, como así también asistirán directivos de organismos de Cooperación Internacional, Convenio Andrés Bello, Parlamento Europeo, etc.,

Que para este evento se ha planificado un espacio académico a cargo de parlamentarios y especialistas donde se tratarán los temas legislativos de los países miembros y adherentes, tales como aduaneros e impositivos relacionados con la cultura y los bienes culturales, AFIP y similares, los referidos a la circulación de obras de arte, la problemática de los despachantes de aduana, del transporte de obra de arte y los distintos convenios que rigen en la actualidad en toda la región;

Que además se abordarán temas laborales, educativos, sindicales, la problemática de los músicos, los actores e intérpretes en su actividad continental y las relaciones económicas que las rigen, siendo protagonista del encuentro el tema de la diversidad, la interculturalidad y la integración regional. La generación de una marca Mercosur Cultural y la legislación de su uso;

En este encuentro se tiene planificado una Muestra Mercado donde los Países, Provincias, Estados, Municipios, sector privado y ONGs puedan abrir stands que permitan a los participantes cotejar la rica diversidad Latinoamericana y los puntos de encuentro cultural de la región, también la realización de talleres de danza y música de los pueblos originarios de los países miembros y asociados;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando

expresa constancia que dicha declaratoria no significa compromiso económico alguno ni responsabilidad institucional en su organización, para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la realización del "Primer Encuentro de Parlamentarios del Mercosur, Capítulo Cultural", que organizado por la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.), y el Bloque Argentino de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (B.A.U.P.M.), que se desarrollará en la Provincia de Mendoza, los días 01 y 02 de junio de 2007.-

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 425

Mendoza, 8 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 9060-H-05-00020, en el que se solicita se declare de interés provincial el "II Encuentro de Escritores - Integración Bioceánica del Mercosur - Sistema Pehuenche", que promovió y organizó S.A.D.E. (Sociedad Argentina de Escritores Seccional Malargüe), dentro del marco de la "IX Jornada de Integración Bioceánica del Mercosur", que se realizó el 25 de noviembre de 2005 en la Ciudad de San Javier, Talca, República de Chile; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 596/2005 el Honorable Senado de la Provincia de Mendoza, declaró en su artículo 1° que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de Interés Cultural Provincial el "II Encuentro de Escritores - Integración Bioceánica del Mercosur - Sistema Pehuenche", que promovió y organizó S.A.D.E. (Sociedad Argentina de Escritores Seccional Malargüe), dentro del marco de la "IX Jornada de Integración Bioceánica del Mercosur", que se realizó el 25 de noviembre de 2005 en la Ciudad de San Javier, Talca, República de Chile;

Que el mencionado encuentro tuvo como objetivos promover la reflexión crítica y el intercambio académico entre investigadores, docentes y estudiantes argentinos y chilenos; acrecentar el encuentro, intercambio y complementación en las áreas de Humanidades y las Ciencias So-

ciales; fomentar la cultura desde las regiones para hacer frente al proceso de globalización y continuar promoviendo a Malargüe como punto estratégico y bisagra articuladora regional de Cuyo, entre Argentina y Chile, a favor de actividades académicas, científicas y educativas;

Que en este encuentro de argentinos y chilenos se posibilitó la exposición y confrontación de problemáticas regionales como rescates culturales, redescubrimiento de características lingüísticas, de forma de pensamiento, adquisición de conocimientos regionales, formación política e histórica, modelos económicos imperantes, donde docentes y alumnos de Nivel Superior tuvieron la posibilidad de presentar sus conocimientos, participar y compartir estudios que atañen a otras zonas;

Que de todos los puntos que transita el Corredor Bioceánico: de San Nicolás de Buenos Aires hasta Constitución en Chile, se ha conformado desde hace años una red de intercambio, promoción y trabajo en pos de la integración no sólo territorial sino también académico cultural;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que el mismo no significó compromiso económico alguno ni responsabilidad institucional en su organización, para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por declarado de interés provincial el "II Encuentro de Escritores - Integración Bioceánica del Mercosur - Sistema Pehuenche", que promovió y organizó S.A.D.E. (Sociedad Argentina de Escritores Seccional Malargüe), dentro del marco de la "IX Jornada de Integración Bioceánica del Mercosur", que se realizó el 25 de noviembre de 2005 en la Ciudad de San Javier, Talca, República de Chile.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini**

DECRETO N° 443

Mendoza, 9 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 10169-H-06-00020, en el que se solicita

se declare de Interés Provincial el Programa de TV "El Mirador de Cine", que fuera emitido por Canal 9 Televida con 4 emisiones en diciembre de 2005 y un nuevo ciclo de 16 programas en el año 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 957/2006 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, declara en su artículo 1° de Interés el Programa de TV "El Mirador de Cine", enmarcado dentro del rubro cultural de entretenimiento, destinado a público en general, jóvenes y adultos de todas las clases sociales y en su artículo 2° solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de declarar al mencionado programa de Interés Provincial;

Que dicho programa de televisión tuvo entre sus objetivos difundir las actividades audiovisuales y culturales de la provincia de Mendoza; promover a los artistas del medio, como realizadores, actores, fotógrafos, músicos, escritores, escenógrafos, etc.; dar a conocer lugares y costumbres de los distintos departamentos de la Provincia; promover eventos socioculturales de gran relevancia como la Fiesta de la Vendimia, Festival Latinoamericano de Cine de San Rafael, etc.; crear una fuente de trabajo para técnicos y artistas de la actividad cinematográfica de Mendoza;

Que este programa se enmarcó dentro del rubro cultural -entretenimiento, cuyo equipo de trabajo estuvo conformado por un grupo de 20 alumnos y egresados de la Escuela Regional Cuyo de Cine y Video de Mendoza, los que fueron premiados por parte de APTRA con una nominación al Martín Fierro 2005 como Mejor Programa Cultural - Educativo del Interior del país;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que dicha declaratoria no significó compromiso económico alguno ni responsabilidad institucional en su organización, para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ténganse por declarado de Interés Provincial el Programa de TV "El Mirador de Cine", que fuera emitido por Canal 9 Televida con 4 emisiones en diciembre de 2005 y un nuevo ciclo de 16 programas en el año 2006.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini

DECRETO N° 444

Mendoza, 9 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 10848-H-06-00020, en el que se solicita se declaren de Interés Provincial "Los Conciertos de Música Ancestral", que se realizaron en el año 2006: el día 04 de noviembre en el Departamento General San Martín, el día 18 de noviembre en el Departamento Tupungato y el día 02 de diciembre en el Departamento San Rafael; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1040/2006 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, declaró en su artículo 1° de Interés "Los Conciertos de Música Ancestral", que se realizaron en el año 2006: el día 04 de noviembre en el Departamento General San Martín, el día 18 de noviembre en el Departamento Tupungato y el día 02 de diciembre en el Departamento San Rafael y en su artículo 2° solicitó al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de declarar de Interés Provincial los conciertos mencionados en el artículo 1°, como así también la inclusión de los mismos en el Calendario Turístico de la Provincia;

Que el proyecto sociocultural "Por Nuestras Raíces" se ha realizado desde el año 2003 en los Departamentos de Junín, Rivadavia y General San Martín, y a partir del año 2006 lo realiza la Escuela Municipal de Instrumentos Musicales Ancestrales de Gral. San Martín "Sin Fronteras", como así también otro de los proyectos que son responsables los Sres. Darwin Jacques y Silvana Spinello, es el denominado "De la Montaña al Mar";

Que con este proyecto acuden al escenario los docentes de Música de la Regional Este, Centro, Centro Sur y Norte con algunos de sus alumnos que han preparado en la práctica instrumental ancestral y en canto comunitario, generando un impacto muy favorable en la Provincia y una alternativa para el área de música en las escuelas;

Que desde hace tres años el proyecto cultural denominado "Por Nuestras Raíces" viene sumando exitosamente a niños, jóvenes y adultos, en defensa del acervo tradicional latinoamericano, brindándole a la comunidad mendocina no sólo una interesante propuesta cultural, sino que además un

grupo de estos pequeños trovadores mendocinos, con el proyecto "De La Montaña Al Mar", se han convertido en nuestros embajadores fuera de los límites de nuestra provincia;

Que los conciertos mencionados cuentan con más de 1200 niños, jóvenes y docentes en escena, cantando y tocando al unísono cajones, sikus, queñas, charangos, cuatro venezolanos, maracas, palos de agua, caracoles marinos, erkes, zampoñas, zancas y algunos bailarines que alternan los instrumentos musicales con cintas o zancos y otros elementos escénicos, que de diferentes escuelas como "Intendente Juan Kairuz" y la Escuela Musical de Instrumentos Musicales Ancestrales "Sin Fronteras" de la Municipalidad de Gral. San Martín, se unen al esfuerzo y puesta en escena de estos Megaconciertos;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que dicha declaratoria no significó compromiso económico alguno ni responsabilidad institucional en su organización, para la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Ténganse por declarados de Interés Provincial "Los Conciertos de Música Ancestral", que se realizaron en el año 2006: el día 04 de noviembre en el Departamento General San Martín, el día 18 de noviembre en el Departamento Tupungato y el día 02 de diciembre en el Departamento San Rafael.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini

DECRETO N° 457

Mendoza, 9 de marzo de 2007
Visto el Expediente N° 323-I-07-18000, en el que se solicita se declare de Interés Provincial el espectáculo "Ricky Martin en Mendoza", que se llevará a cabo en el Estadio Bautista Gargantini, Club Independiente Rivadavia, el día 09 de marzo de 2007 a las 22.00 hs., y

CONSIDERANDO:

Que el espectáculo "Ricky Martin en Mendoza" incentiva el turismo para la provincia por ser de gran atracción atento a la relevancia de su protagonista;

Que se trata de un evento internacional de gran magnitud que no es frecuente para el público mendocino;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que dicha declaratoria no significa compromiso económico alguno ni responsabilidad institucional, para la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el espectáculo "Ricky Martin en Mendoza", que se llevará a cabo en el Estadio Bautista Gargantini, Club Independiente Rivadavia, el día 09 de marzo de 2007 a las 22.00 hs.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Pedro Armando Marabini



DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 1.053

Mendoza, 7 de mayo de 2007
Visto el Expediente No 9941-E-03, caratulado "ESC. 1-502 s/ Situación de Revista de la Sra. Cook Cristina"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 104/105, previa sustanciación de una investigación preventiva, se dicta la Resolución N° 1025-DGE-05, por la cual se dispone instruir sumario a la Señorita Cristina Cook, DNI N° 10.843.338, docente de Plástica y Artesanías, titular de la Escuela N° 1-502 "María Zara de Guiard" del Departamento Tunuyán, Mendoza, en averiguación de las posibles faltas por ella cometidas, las que estría referidas a inasistencias injustificadas y presunto abandono de servicio teniendo en cuenta que no se registran datos de asistencia desde el 01 de abril de 1999, resolución que se notifica por edictos a fs. 109,113 y 114;

Que a fs. 116, Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Básico (1° y 2° Ciclos), teniendo en cuenta que la docente sumariada es de domicilio desconocido, decide citar-la por edictos para indagatoria,

haciéndole conocer los cargos que se le imputan por Resolución N° 1025-DGE-05, como así también las prerrogativas que le asisten, otorgándosele plazo para defensa y ofrecimiento de pruebas que hacen a su derecho, incorporándose a fs. 128/132, la correspondiente publicación edictal;

Que transcurrido el plazo para defensa y dado que la docente en cuestión no compareció a estar a derecho, a fs. 134 y vta., Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario dicta la Resolución Interna No 099-JDNIyP-06, por la cual cumplimentando las normas que rigen el debido proceso, se le otorga el plazo de diez (10) días para la presentación de sus alegatos, efectuándose la pertinente publicación edictal a fs. 136/138;

Que así las cosas y dado que la docente sumariada, no obstante estar debidamente notificada, no hizo uso de sus derechos defensivos a fs. 139 y vta., el Organismo Disciplinario emite su dictamen de Clausura, evaluando las circunstancias del caso y la conducta de la docente, en función de las pruebas existentes en la causa;

Que así las cosas cabe destacar que en el sumario de marras han quedado debidamente probadas las irregularidades que lo fundamentaron, más si se tienen en cuenta las pruebas instrumentales que se encuentran agregadas a fs. 05/06, 21/23, 38, 43, 47 y concordantes, todas las cuales dan cuenta que la docente Cristina Cook registra licencia sin goce de haberes hasta el 31/03/1998, no compareciendo a prestar sus servicios habituales desde el día 01/04/1998 a la fecha infringiendo así las disposiciones contenidas en el art. 5° incisos "a" y "d" de la Ley 4934 y art. 13° inciso "a" del Decreto Ley 560/73 -Estatuto del Empleado Público-;

Que por las razones expuestas en el dictamen de fs. 139 y vta., las que se comparten y se dan aquí por reproducidas en honor a la brevedad, se hace evidente que la docente Cook debe ser sancionada con la medida disciplinaria prevista en el Art. 48° inc. "f" de la Ley 4934 -Estatuto del Docente y sus correlativos Art. 97°, inc. "f" y Art. 104° inc. "b" del Decreto Reglamentario 313/85, ello más si se tienen en cuenta los extremos de "voluntariedad" y "maliciosidad" que conlleva el abandono laboral en que incurrió la agente sumariada;

Que en virtud de lo expresado, esta Dirección General considera que procede aplicar a la docente

en cuestión la medida disciplinaria prevista en las disposiciones legales precedentemente citadas: Cesantía:

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1° - Clausúrese el sumario, mandado a instruir por Resolución No 1025-DGE-2005, en Expediente No 9941 -E-03, caratulado "ESC. 1-502 s/Situación de Revista de la Sra. Cook Cristina".

Artículo 2° - Aplíquese a la Sra. Cristina Cook, DNI N° 10.843.338, docente de Plástica y Artesanías, titular de la Escuela No 1-502 "María Zara de Guiard" del Departamento Tunuyán, la medida disciplinaria prevista en el Art. 48° Inc. f) de la Ley 4934 "Estatuto del Docente y su correlativo Art. 97° Inc. f) del Decreto Reglamentario 313/85: Cesantía.

Artículo 3° - Notifíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial, durante tres días seguidos, de conformidad con la normativa contenida en el Art. 152° de la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo de Mendoza.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

16/17/18/5/2007 (3 P.)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ESCRIBANOS

RESOLUCION N° 14

Mendoza, 20 de abril de 2007

Visto: Lo dispuesto por los arts. 52° y 53° de la Ley 3364, y

CONSIDERANDO:

Que dichos artículos fueron reglamentados por las Resoluciones de Directorio N° 20, 14 y 6, del 13/03/1968, 06/04/1970 y 08/03/1991;

Que la Resolución N° 20, al regular el funcionamiento de la Asamblea de Jubilados, establece que la convocatoria a la misma debe hacerse por carta certificada;

Que dicho procedimiento no se adecua a los tiempos presentes, debiendo establecerse reglas más prácticas y menos onerosas:

Que si bien lo preceptuado por las Resoluciones N° 14 y 6 mantiene su plena vigencia, es de buena técnica ordenar la reglamentación en una sola norma, sin perjuicio de regular algunas circunstancias puntuales, antes no previstas;

Que es facultad del Directorio dictar el Reglamento externo, según lo dispone el art. 10° inc. a) de la misma ley;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ESCRIBANOS RESUELVE

Artículo 1° - La Asamblea de Jubilados, a los efectos de elegir su representante ante el Directorio de la Caja, será convocada por el Presidente de la misma -con quince días de anticipación- mediante edictos que se publicarán una vez en el Boletín Oficial y en un diario de notoria circulación en la Provincia y quedará legalmente constituida cuando se halle presente, por lo menos, un tercio del número de jubilados.-

Artículo 2° - Si no se reuniera la Asamblea por falta del número fijado en el artículo precedente, se constituirá con los jubilados que se encuentren presentes, cualquiera sea su número, una hora después de la fijada en la convocatoria.-

Artículo 3° - Los Asambleístas podrán ser representados por otro jubilado, mediante carta poder en la que constará el nombre y documento del representante y la fecha de la Asamblea; debiendo la firma del poderdante estar certificada por Notario Público. Un asambleísta podrá representar hasta dos jubilados.-

Artículo 4° - A los fines de la convocatoria, se confeccionará por Gerencia el padrón de electores, que quedará en exhibición pública en la secretaría de la Caja.-

Artículo 5° - La elección -que se realizará por voto secreto, que se emitirá en un lapso mínimo de tres horas y máximo de cuatro- se efectuará mediante listas de candidatos propuestas por no menos de ocho (8) jubilados electores y presentadas en la Gerencia de la Caja con no menos de siete (7) días de antelación al acto eleccionario. Dichas listas contendrán la aceptación expresa de los candidatos y la designación de un apoderado, el que intervendrá en todos los trámites inherentes a la elección y al escrutinio.

Artículo 6° - Las listas -que se exhibirán en la secretaría de la Caja desde el día de su presentación- se reputarán aprobadas si dentro de las 48 hs. de vencido el plazo de presentación no han sido motivo de observación o rechazo notificados al correspondiente apoderado y al Gerente de la Caja.

Artículo 7° - Producida cualquiera de las contingencias previstas en el artículo precedente,

serán resueltas por el presidente de la Caja -en única instancia administrativa- dentro de las 48 hs. de notificado el gerente de la citada entidad.

Artículo 8° - La Asamblea será presidida por el Gerente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos, quien comunicará el resultado de la elección al Directorio de la Institución.

Artículo 9° - Derogar las Resoluciones de Directorio N° 20, 14 y 6, del 13/03/1968, 06/04/1970 y 08/03/1991, respectivamente.

Artículo 10° - La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11° - Publíquese y comuníquese.

Ricardo F. Orquín, Presidente; María Magdalena Analla, Stella Maris Manzur, Carlos A. Haddad, Carlos R. Le Donne, Directores; Alberto F. Sottile, Secretario del Directorio.

Bto. 22749

16/5/2007 (1 P.) \$ 47,50

Decretos Municipales



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO N° 575

Mendoza, 9 de mayo de 2007

Visto: Que por Ordenanza Municipal N° 2884/12821/88 se instaure el Estacionamiento Medido mediante el uso de tarjetas en el ámbito de la Ciudad de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1145/98 modificatorio del Artículo 1° del Decreto determina los lugares de estacionamiento medido en la Ciudad de Mendoza;

Que la Ordenanza N° 3520/16243/03 modificatorio del Artículo 14° de la Ordenanza N° 3207/14582/94 dispone el modo de uso de la tarjeta de estacionamiento por parte del usuario;

Que la Ordenanza N° 3563/16440/04 crea en el ámbito de la Ciudad de Mendoza el "Programa Social de Estacionamiento Medido" siendo su autoridad de aplicación la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Municipal o quien el Departamento Ejecutivo determine;

Que por Decreto N° 352/06 publicado en el Boletín Oficial de Mendoza el 10 de Abril de 2006 se fijó el valor de la Tarjeta de Estacionamiento Medido en la suma

de setenta y cinco centavos (\$ 0,75) a partir del 1ro. de Abril de 2006;

Que el valor precedentemente citado se ha mantenido constante, no obstante los sucesivos incrementos de precios registrados desde su fijación;

Que el "Programa Social de Estacionamiento Medido" tiene como destinatarios a personas desempleados, cuya responsabilidad recae en la venta de tarjetas en una cuadra de estacionamiento y cuyo beneficio consiste en la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de venta de tarjetas, siendo el costo de adquisición de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de venta;

Que por lo expuesto precedentemente resulta imperioso equiparar el valor de la tarjeta de estacionamiento medido a los índices inflacionarios registrados, a efectos de no vulnerar el ingreso de los beneficiarios de este Programa de alto contenido social;

Que el Artículo 75° de la Ordenanza N° 3683/17362/06 Tarifaria para el Ejercicio 2007 dispone que por cualquier otro servicio que no esté específicamente contemplado el Departamento Ejecutivo fijará su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Fijase el valor de la Tarjeta de Estacionamiento Medido en la suma de un peso (\$ 1,00) por cada treinta (30) minutos de estacionamiento en el ámbito de la Ciudad de Mendoza, según lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ordenanza N° 3683/17362/06 Tarifaria para el Ejercicio 2007, a partir del 1ro. de Junio de 2007.

Artículo 2° - Los valores generados por la venta de Tarjetas de Estacionamiento Medido se ingresarán a la Cuenta N° 1.3.3.09.01.04 "Programa Social de Estacionamiento Medido".

Artículo 3° - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Eduardo Cicchitti

Intendente

Néstor Darío González

Secretario de Hacienda

C.A.D.

(1 P.) a/cobrar